

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00101-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 ibidem, determine de manera separada las fechas a partir de las cuales pretende cobrar los intereses corrientes de cada una de las letras de cambio, como quiera que cada una tiene datas de creación y vencimiento diferentes y cada letra de cambio junto con sus intereses constituyen pretensiones diferentes.

2. Frente a los cánones de arrendamiento cobrados deberá igualmente determinar en forma separada cada uno de ellos (valor y la fecha de causación) dado que igualmente cada uno constituye una pretensión diferente (artículo 82-4).

Si los cánones de arrendamiento han sufrido incrementos deberá acompañar la prueba que determine el acuerdo al que se llegó sobre el incremento, el periodo en el opera cada uno y el valor o la tasa que se aplica.

3. Frente al pago de los servicios públicos domiciliarios deberá completar el titulo ejecutivo allegando a las diligencias la constancia de su pago a empresa prestataria del servicio correspondiente que le permita al ejecutante subrogarse en esta obligación.

4. Aclárese la pretensión relativa al cobro de interés de mora sobre los cánones de arrendamiento en la medida que resulta improcedente su cobro si esta igualmente demandado el pago de la cláusula penal.

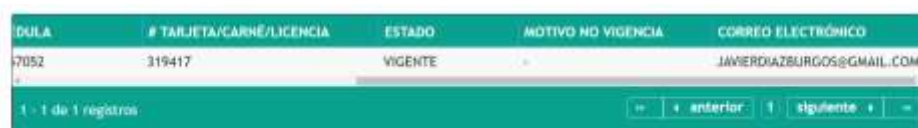
5. Exclúyase la pretensión tercera, como quiera que en los asuntos ejecutivos se adelantarán las medidas cautelares descritas en el artículo 593 del C.G. del P., toda

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

vez que el registro de la demanda en los certificados de los bienes sujetos a registro es exclusiva de los procesos declarativos (artículo 590 ibidem).

6. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento de Inmueble Destinado a Uso Comercial “contrato N. 001 de 2018” y las Letras de cambio Ns. 01, 02, 03 y, 04 (artículo 245 CGP).

7. Acredítese que la dirección electrónica jdiazburgosabogado@gmail.com reportada como de pertenencia del abogado Javier Antonio Díaz Burgos se encuentra inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),² como quiera que consultada dicha base de datos no está registrada, tan sólo aparece la siguiente JAVIERDIAZBURGOS@GMAIL.COM.



DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7052	319417	VIGENTE		JAVIERDIAZBURGOS@GMAIL.COM

1 de 1 registros

anterior siguiente

8. Señale la dirección física del ejecutado, para efectos de notificación (artículo 82-10).

9. Informe la dirección electrónica del ejecutado, cumpliéndose lo siguiente: i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado (artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020).

NOTÍFQUESE,

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f65c933f90cbf7e00f43216f649a0185d2fe018049b74a67355ed1b3bc9da309

Documento generado en 15/03/2021 07:24:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>